

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE EL ASINTAL, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, CERTIFICA:-----

QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO. DONDE CONSTA EL ACTA NÚMERO TREINTA Y CUATRO GUION DOS MIL DIECISIETE, DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE AÑO DOS MIL DIECISIETE, Y EN SU PUNTO **SEXTO** TRANSCRITO LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE:-----

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE EL ASINTAL, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y en el cumplimiento de sus fines propios; para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas; las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que el plan de tasas del municipio de El Asintal, incluye las tasas por servicios, fue aprobado el 1 de noviembre de mil novecientos noventa, por lo que ya sus valores deben ajustarse a la realidad a la municipalidad para cubrir los costos de prestación de servicios administrativos y públicos municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, con fundamento en los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, por **unanimidad**.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE EL ASINTAL, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU.

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS TASAS, RENTAS Y MULTAS**

Artículo 1. Tasas administrativas. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

- | | |
|--|------------|
| 1. Por cada solvencia municipal que se extienda | Q 10.00 |
| 2. Por cada certificación que se extienda hasta dos hojas | Q 6.00 c/u |
| 3. Por cada constancia de supervivencia | Q 1.00 |
| 4. Por cada constancia de residencia | Q 6.00 |
| 5. Por cada certificación o constancia sobre derechos municipales | Q 20.00 |
| 6. Por cada carta de recomendación | Q 6.00 |
| 7. Por cada licencia de aprovechamiento de madera por consumo familiar | Q100.00 |
| 8. Por cada reposición de títulos o constancias sobre derechos municipales | Q 50.00 |
| 9. Por extensión de guía de conducción de semovientes | Q 50.00 |
| 10. Por registro de fierro para marcar ganado (cada 5 Años) | Q 200.00 |
| 11. Por renovación de registro de fierro para marcar ganado (cada 5 años) | Q 200.00 |

12. Por venta de formularios varios

COMPRA DIRECTA	Q 300.00
COTIZACIONES	Q 600.00
LICITACIONES	Q1,200.00

13. Por cada fotocopia	Q 0.20
14. Por cada declaración jurada realizada ante el secretario municipal	Q 6.00
15. Por la elaboración de contratos administrativos y sus ampliaciones	2 por millar
16. Por registro pesas, balanzas y medidores, por cada uno	Q 100.00
17. Por trámites administrativos de matrimonio civil	Q 25.00
18. Por inscripción de derechos posesorios	Q 25.00
19. Por inscripción de derechos de gravámenes	Q 25.00

Artículo 2. Tasas por inspección de inmuebles. Por el servicio prestado por la municipalidad Relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por inspección de inmuebles en proceso de titulación supletoria	Q 25.00
2. Por asignación de nomenclatura municipal	Q 25.00
3. Por deslinde, desmembración y remediación de inmuebles	Q 25.00
4. Por alineación de inmuebles, por cada metro lineal	Q 0.50

Artículo 3. Licencias por establecimientos abiertos al público. En cumplimiento de lo Establecido en el artículo 35 z) del Código Municipal, por la autorización de establecimientos Abiertos al público en la jurisdicción municipal se cobrará una tasa única de:

Tiendas y Otros	Gasolineras, Almacenes y otros	Industrias Bancos, Centros Comerciales y Otros
Q 50.00	Q 100.00	Q 1,000.00

Artículo 4. Tasas por licencias de operación de transporte. Por la extensión de licencias de Operación de transporte de personas y carga se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por autorización única de taxis, moto taxis, microtaxis y fleteros (pago único)

DESCRIPCION	PAGO ÚNICO
TAXI	Q 700.00
MOTO TAXI	Q 500.00
FLETEROS	Q 300.00

2. Por autorización única de buses y microbuses (pago único)	Q 500.00
3. Por inscripción de traspaso de autorizaciones (pago único)	Q 1,500.00
4. Por licencia -circulación- para funcionamiento de taxis, moto taxi y fleteros	

DESCRIPCION	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
MOTOTAXI	Q 30.00	Q 360.00
TAXI	Q 60.00	Q 720.00
FLETEROS	Q 60.00	Q 720.00

5. Por licencia para funcionamiento de buses y microbuses urbanos (anual)

DESCRIPCION	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
BUSES	Q 75.00	Q 900.00
MICROBUSES	Q 75.00	Q 900.00

6. Por aval del Concejo Municipal para autorizar líneas extraurbanas	Q. 500.00
--	-----------

Artículo 5. Servicio Municipal de recolección de desechos sólidos. Por el servicio de Extracción de basura, se cobrará a los usuarios una tasa mensual de:

1. Servicio Doméstico	Q 20.00
2. Servicio Doméstico Comercial	Q 30.00
3. Servicio Comercial Semanal	Q 10.00

Artículo 6. Servicio Municipal de cementerio. Por el servicio municipal de cementerio,

Se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por concesión de terreno para construir mausoleos o capillas por 1X2.50 MTS ²	Q 100.00
2. Por inscripción y reposición de títulos de concesión de terrenos	Q 25.00
3. Por construcción de primer nicho con sus respectivos basamentos	Q 100.00
4. Por cada nicho adicional	Q 100.00
5. Por inhumación en nichos municipales, por cada año	Q 50.00
6. Por cada exhumación, previo cumplimiento de requisitos de ley	Q 100.00
7. Por inhumación en sepultura ínfima para pobres de solemnidad	Exonerado

Artículo 7. Rastro, poste público y repasto. Por la prestación de los servicios municipales de rastro, poste público y repasto, se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por destace de ganado mayor (por cabeza)	Q 40.00
2. Por destace de ganado menor (por cabeza)	Q 20.00
3. Por permanencia de cada cabeza de ganado mayor en poste público, por día	Q 5.00
4. Por permanencia de cada cabeza de ganado menor en poste público, por día	Q 5.00

Artículo 8. Estacionamiento y depósito de vehículos.

Por el estacionamiento o depósito de vehículos en los predios y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por depósito de microbuses y vehículos pequeños consignados, por día	Q 50.00
2. Por depósito de vehículos pesados de 1 y 2 ejes, por día	Q 50.00
3. Por estacionamiento de vehículos en el parqueo municipal por hora	Q 5.00
4. Por estacionamiento de motocicletas en el parqueo municipal por hora	Q 5.00
5. Por parqueo de taxis, moto taxis y fleteros (mensual)	Q 150.00
6. Por parqueo de buses y microbuses urbanos (mensual)	Q 150.00

Artículo 9. Vehículos.

Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el Municipio de El Asintal, departamento de Retalhuleu deben contar con una autorización especial otorgada por la Municipalidad la que les autorizará estacionarse en aquellos lugares señalados como de carga y descarga de productos, por día

1. Por vehículos con carga de un eje	Q 10.00
2. Por vehículos con carga de doble eje	Q 15.00
3. Por vehículos de más de dos ejes	Q 20.00
4. Pago por paso de vehículos en las calles del casco urbano municipal vehículo con carga de un eje	Q 10.00
5. Pago por paso de vehículos en las calles del casco urbano municipal vehículo con carga de doble eje	Q 15.00
6. Pago por paso de vehículos en las calles del casco urbano municipal vehículo con carga de más de dos ejes	Q 20.00

Artículo 10. Arrendamiento de bienes municipales. Por el arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes rentas (tasas):

1. Por arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal, por año	Q.200.00
2. Por arrendamiento del Salón Municipal para fines educativos, culturales y deportivos, por día	EXONERADO
3. Por arrendamiento del Salón Municipal para fines lucrativos por día	Q 400.00
4. Por arrendamiento de locales del centro comercial municipal, en el interior por mes	Q 200.00
5. Por arrendamiento de locales del centro comercial municipal, en el exterior por mes	Q 250.00
6. Por arrendamiento de puestos ubicados en el patio del Centro Comercial por metro cuadrado al mes	Q 5.00
7. Por uso de los baños públicos municipales	Q 2.00
8. Por autorización para cerrar calles públicas principales para eventos comerciales, por día	Q 50.00
9. Por renta de local para cajero automático al mes	Q 100.00

10. Por cada caseta ubicada en predios municipales, por metro cuadrado, por día Q 5.00

Artículo 11. Mercado y piso de plaza. Por el uso de las áreas municipales establecidas como mercado, plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagarán las siguientes tasas:

- | | |
|---|---------|
| 1. Por piso de plaza, por metro cuadrado por días normales | Q 3.50 |
| 2. Por piso de plaza, por metro cuadrado en días de feria y bazares | Q 20.00 |
| 3. Por piso de plaza de comercios móviles en vía pública por día | Q 5.00 |
| 4. Por piso de plaza de comercio móvil de pequeña Categoría por mes (heladeros, entre otros) | Q 5.00 |
| 5. Por negocio abierto al público tales como: (tiendas, farmacias, panaderías, Barberías, Carnicerías, cantinas, molinos y otros pago mensual | Q 10.00 |
| 6. Por metro cubico de madera | Q 10.00 |

Artículo 12. Licencias de construcción y urbanismo. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por la prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se cobrará una tasa sobre el valor de la construcción según la siguiente clasificación:

Categorías:

1. Para vivienda
 2. Para uso comercial.
 3. Para uso industrial.
 4. Edificaciones por entidades estatales y privadas de naturaleza no lucrativa estén exentas
- Del pago de la licencia, pero quedan sujetas a cumplir con disposiciones municipales relativas a alineación, presentaciones de planos, áreas de parqueo, etc.

Costo de la obra		Categoría			
De	Hasta	1	2	3	4
	Q. 20,000.00	EXONERADO PARA VIVIENDA			Exento
Q. 20,000.01	Q. 50,000.00	1%	1.5%	5%	
Q. 50,000.01	Q. 100,000.00	1%	2%	5%	
Q. 100,000.01	Q. 200,000.00	1.5%	2.5%	5%	
Q. 200,000.01 en adelante		2%	3%	5%	

- | | |
|---|-------------|
| 5. Por autorización de licencia para instalación de cada poste para servicio u otros, pago único | Q 750.00 |
| 6. Por autorización de licencia para instalación de cable fibra óptica para servicios u otros, por cada metro lineal de cable, pago único | Q 15.00 |
| 7. Por autorización en la vía pública de teléfonos monederos | Q 400.00 |
| 8. Por autorización de Torres de señal para teléfonos u otros | Q 80,000.00 |
| 9. Pago mensual, por cada poste instalado para servicio u otros | Q 15.00 |
| 10. Pago mensual, por cada metro lineal de cable fibra óptica | Q 1.00 |
| 11. Por autorización de Licencia de Lotificación por cada Lote. | Q 250.00 |

Artículo 13. Licencias por autorización de megáfonos. Por la autorización de Megáfonos, equipos de sonido y vehículos promocionales se cobrará las siguientes tasas:

- | | |
|--|----------|
| 1. Licencia anual para uso de megáfono | Q 100.00 |
|--|----------|

2. Licencia mensual para uso de equipos de sonido expuestas al público	Q 150.00
3. Licencia para vehículos promocionales con aparatos reproductores y que amplifiquen el sonido por día	Q 20.00
4. Licencias temporales, desde una hora hasta un día	Q 20.00

Artículo 14. Tasas por la prestación del servicio de agua y alcantarillado. Por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se cobrarán las siguientes tasas:

1. Tasa por conexión de nuevo servicio de agua medio canon	Q 600.00
2. Tasa administrativa por conexión alcantarillado	Q 500.00
3. Tasa por reconexión de servicio de agua	Q 150.00
4. Tasa mensual por abastecimiento de agua doméstica por medio canon	Q 30.00
5. Tasa mensual por abastecimiento de agua comercial por medio canon	Q 30.00
6. Tasa mensual por abastecimiento de agua industrial medio canon	Q 30.00
7. Tasa Mensual de servicio de drenaje	Q 30.00
8. Reconexión de Alcantarillado	Q 150.00

Artículo 15. Multas. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas:

1. Por cada cabeza de ganado ya sea bobino o equino mayor que ingrese al poste público, por día	Q 80.00	
2. Por cada cabeza de ganado porcino y caprino que ingrese al poste público, por día	Q 40.00	
3. Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos que no tengan ese destino	Q 500.00	
4. Por obstaculizar o utilizar aceras sin autorización, al día	Q 100.00	
5. Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos	Q 50.00	
6. Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad	Q 100.00	
7. Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señaladas	Q 100.00	
8. Por marchar paredes o muros de propiedad municipal	Q 200.00	
9. Por orinar o defecar en lugares no autorizados Q. 2000.00 Sí no pueden pagar la multa, quedan sujetos a realizar dos días de servicio social.		
10. Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, por día	Q 100.00	
11. Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal sin previo aviso y autorización de la municipalidad	Q 500.00	
12. Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal, por día	Q 300.00	
13. Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas, por mes	Q 100.00	
14. Por destaque de cualquier tipo ganado sin autorización correspondiente	Q 100.00	
15. Por instalar rótulos en vía pública sin autorización	Q 500.00	
16. Por no contar con la nomenclatura municipal	Q 100.00	
17. Por iniciar trabajos de construcción sin licencia o autorización respectiva, se impondrá una multa equivalente al cien por ciento del valor de la licencia dejada de pagar.		
18. Por apertura de negocios sin licencia o autorización	Q 200.00	
19. Por mal uso de las bancas municipales	Q 25.00	
20. Por circular vehículos de transporte de pasajeros dentro de la circunscripción municipal sin autorización	Q 1,500.00	
21. Por conducir vehículo de pasajeros sin la licencia de conducir	Q 400.00	
22. Por conducir vehículo de pasajeros con ropa inadecuada	Q 400.00	
23. La reincidencia se castigará por la cancelación de la licencia respectiva		
24. Por estacionamiento de vehículos en áreas prohibidas	Q 500.00	

Artículo 16. Prohibiciones.

1. se prohíbe toda clase de venta dentro del parque central
2. se prohíbe toda clase de ventas en las calle publicas
3. Cualquier autorización no regulada en el presente lo conocerá el Honorable Concejo Municipal

Artículo 18. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente plan de tasas, rentas, frutos, multas y demás tributos.

Artículo 19. Vigencia. El presente Plan de Tasas Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Y, PARA LOS USOS LEGALES, SE EMITE LA PRESENTE A CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE AÑO DOS MIL VEINTE, EN SEIS HOJAS DE PAPEL BOND MEMBRETADA TAMAÑO CARTA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA.-----

-

JAIME ONELIO JUÁREZ JUÁREZ
SECRETARIO MUNICIPAL